

Número	Propietario y titular
28	D. Ramón Lechón Gómez.
29	D. ^a Juana Rodríguez Suárez
30	D. ^a Felciana Rodríguez Suárez
31	D. Toribio Bautista Thomas
32	D. Modesto Pinilla Porras.
33	Herederos de Germán Sánchez Sánchez.
34	D. José Riñones Vega
35	D. Fernando Riñones Vega.
36	D. Alejo Riñones Vega.
37	D. Juan García Pérez.
38	D. Juan Castillo Pérez.
39	D. José Rico Sánchez.
40	Herederos de don Luis Chorot de Coca.
41	D. Santiago García Cano
42	D. ^a Adela y doña Angela Barroso Cordero.
43	D. Alonso Gragera Lopo.
44	D. ^a María Gragera Gragera.
45	D. Serafin Aguilera Sánchez.
46	D. Maximino Gragera Gragera y Hermanos
47	D. Pedro Maza Bejarano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao (calle Gardoqui, número 8), en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación sita en Benavente, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», una segunda ampliación de la subestación de transformación propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en Benavente, y para cuya primera ampliación se dió por la Dirección General de Industria la correspondiente autorización, con fecha 24 de octubre de 1958. La nueva ampliación que ahora se autoriza consistirá en instalar un transformador de 5.000 KVA. y relación de transformación 46/13,8 kilovoltios, que sustituirá el actual de 3.000 KVA.; en preparar en el sistema de 138 kilovoltios un total de cuatro posiciones, tres para las líneas de Ricobayo, León y Tera, una para el actual banco de transformación de 138/46 kilovoltios, quedando libres tres posiciones más para futuras ampliaciones correspondientes a un segundo banco de transformación y dos de línea; en preparar en el sistema de 46 kilovoltios una nueva posición de línea denominada Sitrama de Tera, que con las existentes denominadas León I y León II, completarán un total de tres; además de las dos posiciones correspondientes de los bancos 138/46 y 46/13 kilovoltios; en sustituir en las celdas de 13,8 kilovoltios los actuales interruptores por otros de 350 amperios de intensidad nominal y 120 MVA. de capacidad de ruptura; en aumentar la potencia del transformador de servicios auxiliares, pasando de 25 a 100 KVA.

Completará la ampliación la instalación suplementaria del equipo de protección, mando y medida correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización

de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland», con domicilio en Madrid (calle de Antonio Maura, número 12), en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en su fábrica de cemento de Villaluenga de la Sagra.

Se compondrá de un parque intemperie montado para trabajar a una tensión de 47,5 kilovoltios, formado por un embarrado sencillo con dos posiciones, una para llegada de la línea de alimentación y otra para conectar el primario de un transformador; está prevista una posición de reserva que no se equipará. Un transformador de 7.500 KVA. de potencia y relación 47/6 kilovoltios.

Para alojar el embarrado a 6 kilovoltios y las distintas celdas a esta tensión, que contengan las posiciones de salidas de líneas a la fábrica, se construirá un edificio con tal finalidad y la de montar en él los diversos aparatos de comprobación y control de la subestación.

Para proteger los circuitos del transformador se instalarán disyuntores de las siguientes características: 52 kilovoltios de tensión nominal, 100 A. de intensidad y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, y 7,2 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad y 250 MVA. de potencia de corte.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, mando, medida y maniobra, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la subestación que se menciona se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.